

DESTRUIR MATERIAL BIOLÓGICO O PATOLÓGICO DE ALTO RIESGO

GENERALIDADES

En el artículo 122 literal n) se faculta a SERNAPESCA para destruir el material biológico o patológico que, sin contar con la autorización correspondiente, sea encontrado por el Servicio en el ejercicio de controles fronterizos o de la actividad de fiscalización.

La destrucción será obligatoria, sin mediar autorización judicial previa, en los casos en que se trate de patógenos no presentes en Chile, de un agente causal de una enfermedad de alto riesgo de Lista 1 o Lista 2, de material biológico sin identificar, de material patológico o que constituyan plagas. Los gastos que demande la ejecución de estas medidas serán de cargo de su tenedor.

PROCEDIMIENTO

Cuando en actividades de supervisión o fiscalización a laboratorios de diagnóstico o centros de experimentación, funcionarios de Sernapesca detecten la presencia de material patológico que no cuente con la debida autorización otorgada por Sernapesca para su importación, tenencia o manipulación experimental, se deberá aplicar los siguientes procedimientos:

- A. Disponer el material en bolsas o recipientes herméticos que no permitan derrame de su contenido.
- B. En el caso de laboratorios de diagnóstico, solicitar al personal que conforme el procedimiento contemplado en su Manual de Calidad, proceda a la inactivación y eliminación del material.
- C. Si se trata de instalaciones que no cuenten con los procedimientos o equipos necesarios, se deberá sellar los contenedores del material patológico y trasladarlo a instalaciones previamente designadas para su inactivación y destrucción.
- D. En todos los casos, se deberá completar un acta de incautación, inactivación o eliminación de material patológico, conforme el contenido incluido en el anexo 1, la que deberá ser firmada por el representante del laboratorio o centro de experimentación y el funcionario de Sernapesca responsable del procedimiento.

Los métodos de tratamiento para la inactivación y eliminación, deberán cumplir con el criterio general de garantizar la eliminación de microorganismos patógenos y deberán contar con sistemas de control de la efectividad del proceso.

El funcionario de Sernapesca deberá considerar la notificación inmediata de las acciones realizadas a sus superiores, para fines de información y coordinación de los procedimientos de incautación, inactivación y eliminación, según corresponda.

Los documentos que respalden la incautación, inactivación o eliminación de material patológico deberán contener, al menos la siguiente información:

- Número o código de identificación del documento
- Número de hojas del documento
- Nombre y sede del laboratorio de diagnóstico o centro de experimentación; en este último caso, número de RNA
- Fecha de la inspección que motiva la incautación, inactivación o eliminación del material patológico
- Descripción del material patológico detectado
- Procedimiento de eliminación/destrucción
- Observaciones, según corresponda
- Nombre del responsable del laboratorio o del centro de experimentación que firma el documento
- Nombre y firma del funcionario Sernapesca a cargo del procedimiento

* * *